



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.  
Teléfono No. 5

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, junio once (11) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de DIVORCIO radicado 2018-00046-00 (Int. 15417), promovido por JUAN PABLO DELGADO LEON en contra de JESSICA MARIA UREÑA CASTRO.

Atendiendo lo manifestado por la señora apoderada del Demandante, se dispone remitir al Instituto de Medicina Legal la documentación pertinente a fin de que informe al Juzgado el valor que debe cancelar el interesado para el estudio de los manuscritos y firmas, conforme lo dispuesto en auto del 22 de abril de 2019.

Obtenida la respuesta requerida, se pondrá en conocimiento del demandante para que cancele lo señalado.

NOTIFIQUESE.

Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S. Barreto Mogollon', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 12 JUN 2019  
Se notifica por medio de esta diligencia de estudio a las partes de la materia  
El Secretario, \_\_\_\_\_





## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, abril veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra el Despacho el proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, radicado 2018-00605-00 (Int. 15977), promovido por PAOLA ANDREA LIZCANO CACERES en contra de OSCAR OMAR ZAPATA y OTROS.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el listado emplazatorio y se aportó la constancia de publicación en debida forma, se procede designar curador ad-litem para que represente en este proceso a la señora MARIA LOURDES LOPEZ JAIMES al Doctor JOSE DEL CARMEN RAMIREZ RAMIREZ, quien puede ser notificado en la Av. 4 No. 11-17, Of. 405, Tel. 5718995, E-mail: [ramirezjosec@hotmail.com](mailto:ramirezjosec@hotmail.com)

Notifíquesele por el medio más eficaz y adviértase que conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del C. G. P. la designación de curador ad-litem es de forzosa aceptación.

Póngase en conocimiento de la parte actora la certificación expedida por el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta (fi. 106), para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE.

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, **12 JUN 2019**  
Se notifica por medio de este auto el estado a los señores  
El Secretario,





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.  
Teléfono No. 5

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, junio once (11) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD radicado 2018-00366-00 (Int. 15738), promovido por PAOLA ANDREA CARVAJAL SEPULVEDA en contra de WILSON LEONARDO HERNANDEZ CLAVIJO.

Habiéndose presentado el trabajo de partición en el proceso de la referencia, se dispone correr traslado del mismo por el término de cinco (5) días conforme lo dispuesto en el Art. 509 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and horizontal strokes, positioned above the printed name.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cicuta, 12 JUN 2019  
Se notifica por el auto anterior  
cedido a las 00:10:30  
El Secretario



10



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.  
Teléfono No. 5

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, junio once (11) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de FILIACION NATURAL radicado 2018-00439-00 (Int. 15811), promovido por YUZ MAIRA BALAGUERA CARRILLO, respecto del causante HENRY OSWALDO CASTILLO RIVAS.

Teniendo en cuenta que hasta la presente fecha no se ha obtenido respuesta por parte del I.N.M.L. sobre los resultados de la prueba genética realizada el 6 de febrero de 2019 en este proceso, se dispone oficiar a dicha entidad para lo mismo.

Hágase por el medio más eficaz.

NOTIFIQUESE.

Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 12 JUN 2019,  
Se notifica por el presente al Sr. [Nombre]  
estado a las 10:00 de la mañana.

El Secretario,





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.  
Teléfono No. 5

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, junio once (11) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2018-00476-00 (Int. 15848), promovido por VICTOR JULIO MENDOZA RAMIREZ en contra de EMILCE GARCIA ALBARRACIN.

Atendiendo a que hasta la presente fecha la parte actora no ha procurado la notificación a la demandada plenamente, debiendo dar cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, conforme lo dispuesto en auto que antecede, se requiere al demandante y su apoderada, con el fin de que manifiesten su interés en continuar con el proceso, con la advertencia que en caso de guardar silencio y transcurridos treinta (30) días, se podrá dar por terminado el presente por desistimiento tácito, conforme lo establece en el Art. 317 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 12 JUN 2019  
Se ratifica por el acto anterior por aprobación de  
estado a las ordenes de la madre  
El Secretario,





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.  
Teléfono No. 5

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, junio once (11) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD radicado 2018-00550-00 (Int. 15922), promovido por JIMMY LEONARDO MURCIA DIAZ en contra de ZURY GRANADOS TOLOZA.

Atendiendo a que el demandante señor JIMMY LEONARDO MURCIA DIAZ no se presentó en el I.N.M.L. para la toma de muestras de A.D.N, señalada para el día 15 de mayo de 2019, se dispone requerirlo por el término de cinco (5) días, para que manifieste si es su deseo continuar con el presente proceso, con la advertencia que en caso de silencio se entenderá el desinterés en el mismo y se dará por terminado.

NOTIFIQUESE.

Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB' or similar, written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, **12 JUN 2019**  
Se notifica de conformidad con el artículo 103 del Código de Procedimiento Civil.  
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C.  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Martes Once (11) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SINEAD MARLLELY SALCEDO MANTILLA
DEMANDADO:	JOSE ALFREDO GOMEZ HERNANDEZ
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2019 00 276 00 (16.254).

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que se allega la conciliación EXTRAPROCESAL FRACASADA la cual es requisito de procedibilidad según lo normado en la ley 640 de 2001 art. 35 Modificado por el art. 52, Ley 1395 de 2010. Para acudir ante las jurisdicciones civiles, contenciosas administrativas, laborales y de familia, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas.

Este libelo principal reúne los requisitos exigidos por el Art. 129 del Nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia, siendo este juzgado competente en razón del decreto 2272 de 1989 y el domicilio de la menor, procediendo el Despacho a su aceptación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de ALIMENTOS radicado 54 001 31 60 004 -2019 00 276 00- (16.254) promovido por la señora **SINEAD MARLLELY SALCEDO MANTILLA** en representación de su menor hija MGS en contra de **JOSE ALFREDO GOMEZ HERNANDEZ**.

**SEGUNDO:** Fijar provisionalmente como cuota alimentaría a cargo del señor **JOSE ALFREDO GOMEZ HERNANDEZ** y a favor de su menor hija la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M. CTE.- (\$350.000)** mensuales, más dos cuotas extraordinarias una en junio por valor de \$350.000 y la otra en diciembre por igual valor de \$350.000, de acuerdo con la audiencia de conciliación del ocho (8) de marzo de 2019, realizada ante la Comisaria de Familia Zona Centro, como miembro activo de la Policía Nacional, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales que tiene éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia N°. **54 001 20 33 004** dichos depósitos se deben consignar **tipo Seis (6)** en razón a que corresponden a cuotas alimentarias, dentro de los cinco primeros días de cada mes y serán aumentadas a partir del mes de enero de 2020

conforme al aumento del Salario que se le haga al demandado, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el núm. 1º del Art. 153 del Código del Menor, según auto 110010324000-20123- 0036900 de 19 de diciembre de 2016, siendo consejero Ponente el Doctor Roberto Augusto Serrato,... el trámite de alimentos es el previsto en los Arts. 133 al 138 y 148 al 159 del Código del Menor, normas que están vigentes en razón de lo dispuesto por el art. 217 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que dispuso que las anteriores normas del Código del menor quedaban vigentes, librándose el oficio respectivo al Señor Pagador de la Policía Nacional, igualmente téngase en cuenta las visitas, impuesta en la Comisaria de Familia Zona Centro.

Se decreta el embargo del 25%, salvo descuentos legales, de las cesantías e indemnizaciones en caso de pago parcial o definitivo, como garantía en caso de quedar cesante, debiéndose consignar como **tipo Uno (1)**. Para lo cual se librarán los oficios respectivos con las advertencias legales a CAJAHONOR.

**TERCERO:** Désele el trámite del proceso verbal sumario.

**CUARTO:** Archívese la copia de la demanda.

**QUINTO:** Correr traslado al demandado **JOSE ALFREDO GOMEZ HERNANDEZ**, por el término de diez (10) días, notificándosele éste proveído y entregándosele copia de la demanda con sus anexos.

**SEXTO:** Requiérase a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar al demandado de la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dichos formatos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

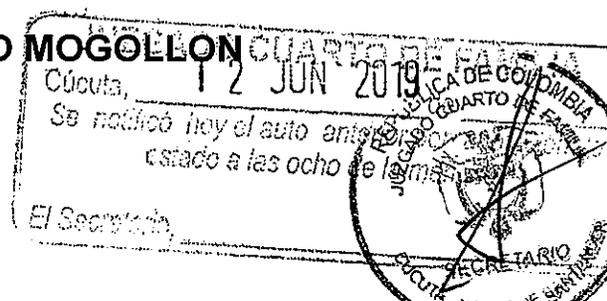
**SEPTIMO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al Doctor **JAIRO CAICEDO SOLANO** y **DRA. MARIA ALEJANDRA CAICEDO HURTADO** como apoderad@s de la Señora **SINEAD MARLLELY SALCEDO MANTILLA**, en los términos y condiciones según el poder conferido por la misma.

COPIESE Y NOTIFIQUESE;

Juez,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON** CUARTO DE FAMILIA

Jáimes A.



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Martes Once (11) de Junio Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	LEYDI KATHERINE CUERVO PUERTO
DEMANDADO:	CIRO ALFONSO FLOREZ GALEANO
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2019 00 277 00 - (16.255).

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que:

- No se anexa el acta de la diligencia de audiencia de fecha 04 de junio de 2019 y la de la Fiscalía radicado # 2017 - 05704, de las que se dice, siendo ello necesario, debiéndose allegar original o en copia autentica, de conformidad con lo señalado en la sentencia proferida por la Corte Constitucional, sala Plena, SU-774, Octubre 16 de 2014, MP. MAURICIO GONZALEZ PUERTO.
- Hace falta un CD para el traslado al demandado y/o el expediente. Art. 89 del C.G.P., debiéndose allegar 3 cds. (archivo del Juzgado, demanda y traslado al demandado).

Ante ello, se declara inadmisibles la presente demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que se allegue lo requerido, so pena de rechazo, art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica para actuar al Doctor CESAR YESID TIBAQUIRA GARCIA, como apoderado de la señora LEYDI KATHERINE CUERVO PUERTO, en las condiciones y según poder conferido por la misma.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
12 JUN 2019  
da  
Se realizó hoy el auto anterior por  
ocaso a las ocho de la tarde  
El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

San José de Cúcuta, junio once (11) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de PETICION DE HERENCIA radicado 2019-00278-00 (Int. 16256), promovido por GERTRUDIS BOHADA SUAREZ en contra de SHARLY GIOVANN I GOMEZ ALBAN y otros, respecto de la SUCESION de HERNANDO ALFONSO GOMEZ ANGARITA.

Seria el caso proceder a resolver sobre la admisión de la presente demanda de PETICION DE HERENCIA, si no se observara que el proceso de SUCESION del causante HERNANDO ALFONSO GOMEZ ANGARITA fue tramitado por el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA de Cúcuta, hecho por el cual se dispondrá su rechazo art. 90 C. G. P. y su remisión a ese Juzgado, conforme lo dispuesto en el art. 23 del C. G. P., donde estipula, entre otros, que el Juez que conozca de la sucesión y sin necesidad de reparto, será competente para conocer todos los juicios que versen sobre "/..../ petición de herencia /.../".

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de PETICION DE HERENCIA radicado 2019-00278-00 (Int. 16256), promovido por GERTRUDIS BOHADA SUAREZ en contra de SHARLY GIOVANN I GOMEZ ALBAN y otros, respecto de la SUCESION de HERNANDO ALFONSO GOMEZ ANGARITA.

**SEGUNDO:** REMITIR la presente demanda junto con sus anexos al JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA, para que se adelante la actuación a continuación del expediente de SUCESION del causante HERNANDO ALFONSO GOMEZ ANGARITA radicado 2018-00149-00.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar en este proceso al Doctor LUIS ALEJANDRO CORZO MANTILLA conforme el poder otorgado por la Demandante.

**CUARTO:** Déjese constancia de su salida en los libros respectivos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

JUEZ,

  
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Cúcuta, 12 JUN 2019  
Se notifica a la parte demandada por  
escrito a las 10:00 de la mañana  
El Secretario





Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DE ORALIDAD  
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C  
Distrito Judicial de Cúcuta.  
Teléfono No. 5

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, junio once (11) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de SUCESION radicado 2002-00363-00 (Int. 5822), promovido por MARIA LOURDES LOPEZ JAIMES y OTROS, respecto del causante JOSE MARIA LOPEZ JAIMES.

Habiéndose presentado el trabajo de partición ordenado en el proceso de la referencia, se dispone correr traslado del mismo por el término de cinco (5) días conforme lo dispuesto en el Art. 509 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', with several horizontal lines drawn through it.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

